

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00404-00

Rf Encore S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Danilsa Isabel Julio Ojeda**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagare nro. 1000418144.

No obstante, se advierte que el documento base de la ejecución no ofrece claridad respecto de la fecha de exigibilidad, pues aunque en la demanda se indicó que la obligación debía pagarse el 30 de agosto de 2021, en el pagaré únicamente se observa la expresión “*fecha de V/TD*”, que no permite al despacho evidenciar, a ciencia cierta, si esa data corresponde al vencimiento. A modo de ver del despacho, el pagaré allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C. G. del P., para que pueda ser tenido como título valor con mérito ejecutivo, al no contener una obligación clara y exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7da400615ab625baf6ce378e81004f469d7678097e3956723cef3310553b8d**
Documento generado en 25/03/2022 11:54:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**